



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2026-MDT

Túcume, 10 de marzo del 2026

VISTO

En sesión ordinaria de fecha 05 de marzo del 2026, el Proyecto de Ordenanza Municipal que, ESTABLECE LA “CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2026 DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE TUCUME, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 74° ,194° y 195° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades ,los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole la potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades ,Ley N°27972,sobre facultades y competencias atribuidas a los gobiernos locales en materia de cobro y beneficio tributario y no tributario, tenemos que el Art.46° que señala que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, así como imposición de sanciones no pecuniarias, disponiéndose que las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrá ser multa, suspensión de autorizaciones, licencias, clausuras, decomisos, retención e productos, entre otros,.

El artículo 69° se establece que se constituyen rentas de las Municipalidades, los tributos creados por ley a su favor, así como contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, las que constituyen sus propios ingresos, así también el artículo 73° precisa que las municipalidades, asumen sus competencias y ejercen sus funciones específicas con carácter exclusivo o compartido.

Que, mediante INFORME N°053-2026 de fecha 24 de febrero del 2026 emitido por la gerencia de administración Tributaria, quien concluye:” Elévese al Pleno Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Campaña: Amnistía Tributaria 2026” para liberar y determinar su aprobación, esto en merito conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8° y 9° de la ley N°27972.

Que, el Concejo Municipal, cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 40° de Ley de Municipalidades N°27972.

Que, sometido a consideración del pleno de Concejo Municipal en la sesión ordinaria de fecha 05 de marzo del 2026, el dictamen de la “CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2026 DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE TUCUME, mereció su aprobación por **VOTO UNANIME**, por lo que en uso de sus facultades referidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR CUANTO:

Estando a los informes técnicos y; de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, numerales 1 y 14, artículos 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el Concejo Municipal de Túcume en su Sesión ordinaria de fecha de fecha 05 de marzo del 2026 y con **VOTO UNANIME** de los señores Regidores y aprobación del Acta; y por **UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA “CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2026 DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TUCUME.

ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD, la presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

morosidad de las deudas tributarias, así como establecer excepcionalmente los beneficios Tributarios sobre las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios municipales de esta jurisdicción, incentivando el pago oportuno de las deudas tributarias y no tributarias de años anteriores, teniendo en cuenta la real situación económica que atraviesa nuestro país especialmente el distrito de Túcume.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO, el objetivo de la presente ordenanza es establecer un Régimen de Beneficios extraordinarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Túcume, de las deudas que se encuentren vencidas o por vencerse o cualquiera sea el estado de cobranza que se encuentren dichas obligaciones.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 15 de ABRIL del 2026.

ARTICULO CUARTO: ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, la campaña Tributaria está dirigido a todos los contribuyentes que tengan deudas pendientes del ejercicio 2025 y años anteriores, sean personas naturales y/o jurídicas por: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

ARTICULO QUINTO: DE LAS DEUDAS PENDIENTES

1. IMPUESTO PREDIAL

BENEFICIARIOS:

Los Contribuyentes que tengan deuda del Impuesto Predial de años anteriores al año fiscal 2026, y que se encuentren vigentes a la fecha de cobranza.

-Contribuyentes OMISOS que no hayan declarado sus predios y que por lo tanto se haya generado deudas tributarias.

-Los administrados EVASORES quienes hayan presentado Declaraciones juradas no acordes con la realidad y que productos de la fiscalización o rectificación de un predio se le haya recalculado saldos pendientes de pago.

BENEFICIOS:

Se condonará el 100% de interés moratorios por concepto de impuesto predial si el pago de la deuda pendiente al año 2025 es al contado.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

BENEFICIARIOS:

Todos los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Túcume, quienes adeuden las tasas correspondientes por el servicio de Limpieza Pública hasta el año 2025, que por circunstancias adversas no haya regularizado deudas pendientes.

BENEFICIOS:

Se condonará el 100% al pago del monto insoluto por concepto del servicio de Limpieza Pública de años anteriores al año 2026.

ARTÍCULO SEXTO. -DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución coactivo incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. -Tratándose de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza coactiva, se le otorgara el beneficio del descuento del 100% del interés moratorio del impuesto predial, y el 100% de intereses moratorios de limpieza pública, y el 100% de los derechos administrativos, solo a los contribuyentes que realicen los pagos al contado de la deuda tributaria.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO OCTAVO

a) **BENEFICIO DE LA AMNISTIA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN MEDIANTE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO**

Otorgar el descuento del 100% del interés moratorio del impuesto predial, el 100% del interés moratorio de limpieza pública, y el 100% de los derechos administrativos a los contribuyentes que se cojan al convenio de fraccionamiento de su deuda resultante como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza; estableciéndose para tal efecto una cuota mínima del 50% del total de la deuda. El monto mínimo a fraccionar no debe ser inferior a s/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) y las cuotas no menores de s/ 50.00 (cincuenta soles).

b) **GASTOS Y COSTAS PROCESALES.**

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en cobranza coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonara el 100% de los gastos administrativos y costas procesales, no incluye pagos por fraccionamiento anterior a la ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento de pago de dos cuotas continuas de fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Gerencia de administración tributaria, a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que corresponda.

ARTÍCULO DECIMO: PAGOS REALIZADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – ENCARGAR, a la oficina General de administración los trámites correspondientes, para su publicación de la presente en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la información para la difusión de la presente norma y los anexos en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume, Provincia y departamento Lambayeque.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: -Facúltese al alcalde de la Municipalidad Distrital de Túcume para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias para su adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer su prórroga de ser el caso.

SEGUNDA: -Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Túcume.

TERCERO: -La presente Ordenanza entrara en vigencia el día siguiente de su publicación.

CUARTA: -**ENCARGAR** la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, asimismo, encárguese a la oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la Presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE

Calle Unión N°450 - Túcume Lambayeque

